

Primera. Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Julio Alonso Urquijo en junio de 1952, por un presupuesto de ejecución material de 552.974,38 pesetas, salvo las modificaciones introducidas con motivo del reconocimiento practicado el 15 de febrero de 1961. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización.

Segunda. Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de cuatro años a partir de la misma fecha.

Tercera. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo dar cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

Quinta. Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Las obras serán replanteadas por la Comisaría de Aguas de Canarias. El concesionario queda obligado a solicitar de dicha Comisaría de Aguas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en tiempo y forma, para que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para el comienzo de las obras.

Séptima. El concesionario queda obligado a satisfacer un canon anual de 0,50 pesetas por metro cuadrado de terreno concedido, a cuyo efecto se hará constar la superficie ocupada en el acta de reconocimiento final. Este canon podrá revisarse cada cinco años.

Octava. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios pueda ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena. El concesionario queda obligado a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Décima. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Undécima. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público constituido como fianza provisional será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Duodécima. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra de red de acequias y desagües del trozo cuarto del canal Alto Principal del Viar (Zona quinta), término municipal de La Algaba (Sevilla).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 171-SE que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el periódico «Sevilla» de fecha 23 de marzo de 1962, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de marzo de 1962 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 2 de abril de 1962, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Algaba, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación:

Resultando que don Jerónimo Herrera Bencano y cinco señores más, presentaron en esta Confederación escrito solicitando se impusiese servidumbre de paso en vez de expropiación total;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período de expediente.

Vistos los informes de los servicios correspondientes.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la misma, ha resuelto:

Primero. Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva, accediendo a lo solicitado por los propietarios antes citados en el sentido de transformar la servidumbre permanente de paso a favor del Estado, la proyectada expropiación.

Segundo. Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 2 de julio de 1962.—El Ingeniero Director.—3.728.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público que han sido adjudicadas las obras de construcción de un pabellón en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón y Cajal», de Huesca.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 6 de junio actual para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de un pabellón en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón y Cajal», de Huesca, por un presupuesto de contrata de 4.636.686,23 pesetas.

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don José González Palomino, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por la «Compañía de Construcciones Hidráulicas y Cíviles, S. A.», residente en Madrid, calle Calvo Sotelo, 29, que se compromete a realizar las obras con una baja del 1,48 por 100, equivalente a 67.695,61 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 4.568.990,62 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador.

Considerando que la subasta fue convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin